

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 28 de septiembre de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JORGE MARIO MORON ZULETA

Demandado: FONDO NACIONAL DE AHORRO

Litisconsortes necesarios: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. - EN LIQUIDACION, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S, S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., y SERVIOLA S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00252-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que las contestaciones a la demanda presentadas por SERVIOLA S.A.S. y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

De igual manera, observa el despacho que, las vinculadas TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. - EN LIQUIDACION, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN y ACTIVOS S.A.S, guardaron silencio y no presentaron contestación alguna a la demanda, pese a haber sido notificadas en debida forma y el mismo día que las otras dos vinculadas, es decir el 22 de agosto del año que transcurre, razón por la que se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra, respecto a las mencionadas vinculadas.

Así las cosas, lo procedente en este instante procesal, es fijar fecha para la realización de la audiencia del art. 77 del CPT y SS y en ese sentido, conforme a la Ley 2213 de 2022, se realizará la audiencia de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las litisconsortes necesarias SERVIOLA S.A.S. y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda, por las litisconsortes necesarias TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. - EN LIQUIDACION, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN y ACTIVOS S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** FIJAR el día 23 de octubre de 2023, a la hora judicial de las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS, en este asunto.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, como apoderado judicial de SERVIOLA S.A.S., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de Ciudadanía No.19.497.384, con tarjeta profesional No. 60.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Reconocer personería al doctor ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES, como apoderado judicial de S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.047.453.856, con tarjeta profesional No. 296.989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CMBZ

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a03d6369e1274f6f117b3b3ad9940b0260610d0b5bf35d9f899c091e6338354**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**